

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz. Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) acompaña de la Reina su Augusta Esposa, de S. A. R. la Princesa de Asturias y Sermas. Sras. Infantas, se trasladaron en la tarde de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 20 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Cónsul de España en París telegrafía que ayer ocurrieron en aquella capital 49 casos de cólera y 21 defunciones de las que 10 son de casos anteriores y 5 casos en los arrabales. El Cónsul en Saint Nazaire telegrafía que ocurrieron en las últimas 24 horas 2 defunciones coléricas. El Cónsul en Orán avisa haber ocurrido 9 defunciones.»
Santander Noviembre 21 de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

La Direccion general de Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:
«Desde las doce del día 20 á igual hora del 21, han ocurrido en París 43 invasiones del cólera, 22 defunciones y 4 casos en los arrabales. En Nautas 2 defunciones, quedando

en tratamiento 43 invadidos.»
Santander Noviembre 22 de 1884.
El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 357.

El Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial, con fecha 18 del actual me comunica el siguiente acuerdo:
«A fin de mejorar la aflictiva situación en que se encuentra el erario provincial á causa de la morosidad de los Ayuntamientos en el pago de los cupos señalados á los mismos en los presupuestos de la provincia, esta Corporación ha acordado:

- 1.º Activar la recaudacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por contingente y arbitrio provincial, aplicando la vía de apremio hasta obtener su ingreso en Caja.
- 2.º Que la Comision provincial procure sin demora la exacta ejecución de este acuerdo, comenzando por los Ayuntamientos que adeudan mayor cantidad en proporcion á su contingente y arbitrio provincial.
- 3.º Que se descuente de los créditos líquidos contra los Ayuntamientos lo que por subvenciones les adeuda la Diputación; pero para que tenga lugar este descuento, habrá de acreditarse por lo que se refiere á subvenciones para obras, que se hayan ejecutado de las mismas dos tantos, por lo menos, de lo que importe el auxilio.
- 4.º Que la Comision provincial resuelva todas las incidencias á que den lugar los expedientes de apremio, pudiendo encargar á los comisionados que, en caso necesario, informen sobre la exactitud y diligencia con que los Ayuntamientos hayan ejecutado sus presupuestos y verificado los repartos, subastas y apremios contra primeros y segundos contribuyentes, para lo cual procurará obtener la oportuna delegación de V. S.
- 5.º Que la misma Comision provincial suspenda y vuelva á expedir los mismos apremios segun lo estime en cada caso.

Y con remision de una relacion de las cantidades que por expresados conceptos adeudan los Ayuntamientos de la provincia y de otra expresiva de las subvenciones concedidas á los mismos y no satisfechas aún, con cargo al pre-

supuesto provincial, tengo el honor de comunicarlo á V. S. para los efectos que procedan.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto con dicha Corporacion por contingente provincial á fin de que satisfagan sus obligaciones dentro de breve plazo, como ya se les ordenó en circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 4 de Julio último; pues no verificándolo así, se expedirán sin contemplacion alguna contra los mismos las comisiones de apremio.

Santander Noviembre 20 de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 356.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 16 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion lo significado por el Ministerio de Hacienda en 18 de Setiembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que el depósito previo para entablar demandas contenciosas administrativas contra resoluciones de los Gobernadores de las provincias imponiendo responsabilidades por infraccion de la legislacion del ramo de montes, á que se refieren las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1883 y 12 de Setiembre último, se haga en las Tesorerías de Hacienda, en vez de las sucursales de de la Caja de depósitos, en conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 25 de Mayo de 1883 dictada por el Ministerio de Hacienda.»

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 21 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de La Rua que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Octubre último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de La Rua, decretada por el Gobernador de Orense.

Del acta extendida por el Delegado que de orden de la expresada Autoridad practicó una visita de inspeccion á la referida Corporacion municipal, resulta que no existe libro de intervencion de cobros y pagos correspondiente al año de 1883-84, sino simplemente unas notas ó minutas sueltas; que no existen ni se rindieron las cuentas municipales del ejercicio de 1882 á 83; que las actas de las sesiones celebradas en 27 de Enero y 3 de Febrero del corriente año no están autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento; que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, y por último, que no existe tampoco libro de actas de arqueo.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Orense decretó la suspension del Ayuntamiento de La Rua en 12 del pasado mes, cuya providencia no resulta suficientemente justificada á juicio de la Seccion, toda vez que los hechos que quedan referidos no revisten verdadera gravedad, ni resulta que por ellos se hayan causado perjuicios verdaderos y evidentes á los intereses del Municipio;

Opina, por tanto, la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente, de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guareña, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 25 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guareña, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal apareció, entre otros particulares, que hace dos años que no se forman los apéndices del amillaramiento: que no están expuestos al público el anuncio de los días y horas en que la Municipalidad celebra sus sesiones: que no existe libro de censo electoral para Concejales: que en Diciembre último no se rectificó el padrón vecinal: que durante el último año económico no se publicaron trimestralmente los estados de recaudación y de gastos: que después de anunciar al público los locales en que se habían de establecer las mesas electorales se variaron dos de aquéllas: que en el Archivo municipal no se encuentran las nojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales: que desde que el actual Secretario desempeña su empleo no se ha hecho adición alguna en el inventario del Archivo: que han dejado de cumplirse algunas ordenes del Gobernador: que el Ayuntamiento, prescindiendo del concurso de la asamblea de asociados, y sin tasación pericial alguna, adquirió dos casas, cuyo importe figura en el presupuesto del corriente año económico: que ha dejado de incluirse á algunos contribuyentes en las listas electorales: que el arca para la custodia de los fondos municipales se halla en poder de un particular, quien algunas veces se encarga de cobrar los censos pertenecientes al Municipio: que el recaudador de consumos tenía en su poder más de 3.000 pesetas que debía haber entregado en la Depositaria del Ayuntamiento: que en 28 de Setiembre último no pudo celebrarse sesión por no haber concurrido ninguno de los individuos de la corporación; y que se observa una diferencia de 2.038 pesetas 16 céntimos entre la existencia que había en 31 de Diciembre último y la que figura en el libro de intervención.

Aunque algunos de los hechos que quedan apuntados, tales como los referentes á los defectos de las listas electorales, la variación de los locales en que habían de establecerse las mesas electorales y las faltas relativas á los amillaramientos y padrones de cédulas personales, no pueden apreciarse para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de Ayuntamientos, porque tienen su sanción penal marcada en leyes y disposiciones especiales, cree la Sección que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, puesto que en buenos principios no podían quedar

sin severo y enérgico correctivo el cúmulo de extralimitaciones legales que resultan cometidas por la corporación suspensa, sus abusos de poder y el abandono que tenía los intereses que estaba obligada á conservar y fomentar.

Entiende además la Sección que con objeto de que las leyes y disposiciones vigentes sean debidamente cumplidas se debe decir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo: que instruya expedientes para depurar si los realizados por el Ayuntamiento han lesionado los intereses públicos, á fin de que se exija por quien corresponda la oportuna responsabilidad á los que merezcan incurso en ella: que forme también expediente al Secretario, pues algunas de las faltas descubiertas le son imputables en primer término; y que ponga en conocimiento de los Tribunales las trasgresiones de la ley electoral cometidas por la municipalidad.

Opina, en resumen la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Ministerio de Fomento

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Terminada y entregada á la explotación las líneas férreas del Noroeste, es de imprescindible necesidad resolver, con la meditación que su importancia requiere, lo concerniente á las obras del puerto de Gijón, verdadero complemento del ferrocarril y sin las que no reportará Asturias todas las ventajas que tiene derecho á esperar de la nueva vía de comunicación.

De muy antiguo, y por los hombres que más gloria han dado á aquel país, venia debatiéndose la idea de establecer en la costa de Asturias un puerto de refugio, señalándose como uno de los puertos indicados la concha de Gijón, al abrigo que de los vientos más peligrosos ofrece el cabo de Torres. Dadas en 18 de Setiembre de 1854 las ordenes para que se procediese al estudio, reproducidas en 30 de Junio de 1860, se formuló en 1862 el proyecto de puerto de refugio en el Musel, situado en la concha de Gijón, que fué aprobado en 10 de Marzo de 1865, después de una amplísima información, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con el Ministerio de Marina. La escasez de recursos no permitió la inmediata construcción de tan importante obra; pero promulgadas en 14 de Noviembre de 1868 nuevas bases para la legislación de Obras públicas, fué solicitada y concedida en 30 de Abril de 1870 á D. Próspero Albuquerque la autorización para construir el puerto del Musel sin subvención ni auxilio del Estado. Por falta de cumplimiento de las condiciones caducó dicha concesión y fué nuevamente otorgada bajo idénticas

bases en 18 de Diciembre de 1872 á D. José Ruiz de Quevedo, que comenzó los trabajos, pero los paralizó al poco tiempo, no habiéndose ejecutado sino muy insignificante parte de las obras. En vista de ello se decretó en 6 de Junio de 1879 la caducidad de la concesión, y al propio tiempo y antes que se procediera á la tasación y susta que habian de ser, según el contrato, la consecuencia de la caducidad, se mandó que se suspendieran hasta que abierta una información se resolviese si las obras del puerto para Gijón debían ser las proyectadas para el Musel ó otras distintas.

Obedeció sin duda esta medida á que la Junta de Obras del puerto de Gijón estudiaba entonces un proyecto de reforma y ensanche del mismo, y aprovechando la caducidad decretada de la concesión del Musel, se quería ver si libre el estado de todo compromiso convenia variar el emplazamiento acordado. Verificóse la información, en la que, cual siempre acontece en análogos casos, dividiéronse las opiniones: la Junta de Obras del puerto, así como el Comandante de Marina, concededores del nuevo proyecto, combatieron con calor la solución en el Musel, llegando hasta negar la posibilidad de abordarle, que antes habia sido solemnemente reconocida por las autoridades superiores de Marina, y en vista de todo, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos opinó y así fué resuelto, que se uniese á la información el estudio hecho para el emplazamiento en Gijón y sobre él se consultase la opinión de los Ingenieros Jefes de la provincia y autor del proyecto del Musel, así como la del Ministerio de Marina. No fué la de aquellos funcionarios favorable á la propuesta de la Junta del puerto; pero la del expresado centro superior no solo aprobaba, aunque pidiendo que en los detalles y disposición general se introdujesen notables modificaciones, el emplazamiento en Gijón sino que basando la preferencia que le concedía en sus mejores condiciones de abordabilidad, negaba las que antes reconocio en el del Musel, si bien en el cuerpo del informe concedía que podria este juicio modificarse si en vez del sitio en que debían otorgarse las obras, se uniera el proyecto á robado en 1865, se escogiese otro cuando algo más al Norte y siempre al inmediato abrigo del cabo de Torres.

Habiase á la sazón por Real decreto sentencia de 30 de Abril de 1881 dejado sin efecto la caducidad decretada para la concesión del Musel, por no estimarse que habia transcurrido el tiempo necesario para motivarla, y fundada en esta consideración y creyendo que ya no tenía por entonces razón de ser la información comparativa mandada llevar á cabo por el Real decreto de 6 de Junio de 1879, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se abstuvo de dar su opinión sobre el punto esencial del emplazamiento preferible, y en su dictamen de 13 de Setiembre de 1881 se limitó al examen del proyecto presentado por la Junta de Obras de Gijón.

Aunque haciendo justicia al mérito del trabajo, y sobre todo al de los numerosos datos reunidos respecto de la localidad, y que además de la utilidad inmediata que ofrecían para apreciar la solución propuesta podían servir y servir para fundamentar ó excluir todas las demás, la Junta echaba de menos, como esencial base para apreciar la necesidad de la magnitud y extensión de las obras proyectadas y el espacio que como consecuencia de las mismas habia de abrigarse, el detenido estudio de las necesidades pre-

sentes y futuras del puerto, razón por la cual si encontraba probable en principio el trazado por sus condiciones de abordabilidad y detalles en forma y dirección de los diques, opinaba lo mismo respecto de su emplazamiento, que habia de ser ordinario, que aconsejara el referido estudio, y por tanto proponía la devolución del proyecto para que se completase, viniendo que al hacerlo se introdujesen también modificaciones en la disposición de los diques, empleo de materiales y redacción del presupuesto, indicando que el estudio de dichos diques debería presentarse como definitivo, pudiendo hacerse en anteproyecto de muelles, dársena y demás accesorios.

Por Real orden de 15 de Noviembre de 1881 se aprobó el emplazamiento propuesto para el dique del Norte, autorizando á la Junta de Obras del puerto de Gijón para construirle con sujeción á las prescripciones contenidas en el dictamen de la Junta consultiva, previniendo al propio tiempo que se redactase el proyecto del dique del Sur, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en dicho dictamen.

Creyóse la Junta de Obras autorizada por esta superior disposición para emprender desde luego las obras por el sistema que más conveniente estimase; pero habiéndola hecho observar las limitaciones que la legalidad vigente le imponía, presentó un proyecto especial para algunas obras accesorias de preparación. De acuerdo con la Junta consultiva, que sostuvo, como interpretación de la citada Real orden, que debiéndose observar las prescripciones de su dictamen era forzoso completar el estudio que habia indicado, se desestimó y devolvió el indicado último proyecto de accesorios, previniendo en Real orden de 15 de Setiembre de 1883 que se activase el estudio prevenido por la Junta para que pudiera recaer la aprobación de todo el proyecto, del que ya lo estaba el emplazamiento del dique del Norte; autorizando, sin perjuicio de ello, la presentación del proyecto de las obras que pudiesen emprenderse por sí solas, teniendo en cuenta los auxilios concedidos por Real decreto de 30 de Agosto de 1883, y observándose siempre las prescripciones con que habia sido aprobado el citado dique del Norte.

(Se concluirá.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Medio-Cudeyo.

En poder del Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Sobremorales, correspondiente á este Ayuntamiento, se halla puesta en custodia una jaca por haberse encontrado causando daños en una de las mieses comunes el día 10 del actual, cuyas señas se expresan á continuación.

Pelo negro, alzada unas seis cuartas y media; tres rozaduras de la silla en el costado izquierdo y dos en el derecho con pelo blanco; edad de 8 á 10 años al parecer.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, á contar desde esta fecha, con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, para que se presente á recoger á previo el pago de daños y gastos; pues en caso contrario se procederá al remate en pública subasta como bienes mostrencos.

Medio-Cudeyo 13 de Noviembre de 1884.—E. Alcalde, Eduardo de las Cavadas.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA.

2.^a decena de Noviembre de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

FECHA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad	Precio del artículo.		IMPORTE
					Kil/s.	Pesetas.	
18	D. Balbino Gándara.	Noja.	Paja larga.	700	0'06		42' »
19	Francisco Mouroset.	Santoña.	Petróleo.	40 litros.	0'63		25'20

Santoña 19 de Noviembre de 1884.-V.º B.º-El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.

2.^a decena de Noviembre de 1884.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

DIA.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE
					Qls. métricos.	Pesetas	
17	Don Hilario de Naveda	Cicero.	Leña,	40	2 »		80 »

Santoña 19 de Noviembre de 1884. V.º B.º-El Comisario de guerra Inspector Juan Ramirez.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO PERNÍA Y VELEZ, Juez municipal suplente del distrito de Arenas en funciones del propietario por indisposicion de este.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los oportunos documentos en la Secretaría del mismo dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Arenas quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Pernía—P. S. M.—Pedro Quijano, Secretario.

—«»—

D. BALDOMERO DE RATO Y HÉVIA, Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su jurisdiccion.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Guichart y Baldor, que falleció en el término municipal de Guamacaro, en esta provincia, sin haber otorgado disposicion final, y el cual era natural del

pueblo de Riotuerto, provincia de Santander, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de O'Reilly, número veintinueve, á deducirlo en el juicio que se sigue al efecto. Que así lo he dispuesto en el juicio intestado de D. Juan Guichart y Baldor, advirtiéndose que los bienes que ha dejado á su fallecimiento, son los siguientes:

Diez y nueve camisas; tres pantalones de dril; tres toallas chicas y una grande de felpa; cuatro sábanas; cinco fundas de almohada; cinco pañuelos grandes de algodón; cinco calzoncillos blancos; ocho chalecos de dril; seis camisetitas de punto de algodón; dos chaquetas de dril; diez pañuelos chicos; un pedazo de género bordado de estambre; cuatro pares de medias; una colcha; un par de espejuelos, armadura de acero; once botones dorados; dos pares de gemelos ordinarios; dos cortaplumas; un reloj de metal con su leontina de lo mismo y un baul maleta de cuero curtido.

Matanzas Setiembre tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Baldomero Rato.—Francisco V. Perez.

—«»—

D. ENRIQUE GALIEGO Y ESCUDERO Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal

militar de esta plaza.

Hallándome formando sumaria sobre varias irregularidades cometidas en la filiacion de Jaime Brutal Asensio, sustituto presenta lo por la empresa del señor Soler en el depósito de Ultramar de esta ciudad, en el mes de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, y debiendo prestar declaracion en la indicada sumaria el citado señor Soler, igualmente que su representante en esta plaza en la indicada fecha, ignorándose sus domicilios los cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias comparezcan en esta Fiscalía, calle del Medio veinticinco tercero, ó den razon e sus moradas; pues de no hacerlo se atenderá á la criminalidad que pueda resultarles de este proceso.

Así mismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren indagar su paradero, poniéndolo en conocimiento del actuario; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Santander 15 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique Gallego.

—«»—

D. JULIAN ORDOÑEZ PRADO, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Félix Rodriguez vecino de esta y como elector inscripto en el registro del censo electoral, se ha presentado á Juzgado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de la seccion de Reinosa, de D. Venancio Casafont Fornell, D. Isidoro Obregon Gutierrez y D. Pio Alvarez y Saiz vecinos de esta villa. Y habiendo sido admitida y mandado publicar por edictos que se fijarán en esta cabeza de partido, así como su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, cual se estatuye en los artículos veintisiete y veintiocho de la ley electoral vigente, para que dentro de veinte dias siguientes al de su publicacion en dicho periódico oficial, se presenten las oposiciones á su inclusion, pues trascurrido que sea dicho plazo, no haya lugar á reclamacion alguna.

Dado en Reinosa á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julian Ordoñez.—Por mandado de S. S.º, Ricardo Martin.

Anuncios particulares.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

DIRECCION FACULTATIVA.

Las personas que deseen adquirir la madera extrida del «Banco del Bergantiñ» depositada en el muelle de las Naos, próximo al almacén de auxilios, dirigirán sus proposiciones á esta Direccion, Muelle, 34, 3.º, expresando en ellas con toda claridad y en letra la cantidad alzada que ofrecen por la referida madera. Igualmente se admiten proposiciones para el hierro viejo existente en almacenes y depósitos, expresando el precio por kilogramo.

Las proposiciones se admiten hasta el dia 10 del próximo Diciembre.

A los Sres. viajeros.

El gran hotel titulado del Carmen, establecido en Madrid, Puerta del Sol y Precios 1. es uno de los que por sus magnificas habitaciones, decorado,

confort y excelente trato, merece ser visitado por cuantos deseen estar con comodidad.

El hotel cuenta con servicio de carruajes á las estaciones de ferro-carri-les, personal francés, intérpretes, adquisicion de billetes y facturacion de equipajes.

IMPORTANTE.

Conocida por la mayor parte de los AYUNTAMIENTOS de la provincia los trabajos de esta casa, situada en el Muelle número 8, bajo la denominacion de

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,

y la gran economía que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atencion de los que aún no se han acercado á nuestro establecimiento para que lo hagan y se convenzan por sí propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios que alcanzan en lo relativo á precios, y de la puntualidad con que son servidos.

Les advertimos que tenemos á la venta *Recibos para Consumos*, de cuatro en pliego, con su correspondiente patron, *Recibos para Cereales*, en las mismas condiciones que los anteriores, *Recibos de la Contribucion de Consumos*, iguales á los arriba citados, *Libramientos de fondos Municipales* y otros varios trabajos necesarios á los mismos, todos con el nombre del pueblo ó partido á que pertenecen, siendo servidos tan pronto como hagan el pedido.

Tambien les advertimos que los que necesitan papel timbrado en forma de oficio, por una insignificante cantidad más que el costo del papel, pueden pedirlo y serán servidos puntualmente, teniendo esta casa especial cuidado en remitirselo á los mismos Ayuntamientos si así lo desean.

A los Sres. Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales nos dirigimos tambien, haciéndonos presente que tenemos de venta *Papeletas de nacidos y fallecidos*, encargándonos de remitirlos libros de actas de Nacimientos y Defunciones, con una economía que de seguro no encontrarán en parte alguna. Esto añadido á cualquier trabajo de impresion que se les ofrezca.

Lo mismo decimos á los señores que componen las Juntas Municipales de los pueblos, que les serviremos los recibos talonarios que necesitan para el cobro de sus arbitrios, ó cualquier otro trabajo de impresion.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRANSATLANTICA

El vapor correo

UNIBUSO

de 405 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A, 1 en el Lloyd.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

Cabana, Progreso y Veracruz

El dia 24 de Noviembre.

Admite carga y pasajeros.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.